



Interlocutorio	870
Radicado	05 266 31 03 003 2022-00122-00
Proceso	Ejecutivo – conexo al 2018-00249
Demandante (s)	María Bernarda Restrepo De Blandón y otros
Demandado (s)	Héctor De Jesús Blandón Restrepo y otros
Asunto	Niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver sobre la viabilidad de la orden de apremio pedida Por María Bernarda Restrepo De Blandón, Martha Nelly Blandón Restrepo, Luz Nelsy Blandón Restrepo y Luz Miryam De Jesús Blandón Restrepo, contra, Héctor De Jesús Blandón Restrepo y Jorge Alberto Blandón Restrepo.

CONSIDERACIONES:

1. Los títulos ejecutivos deben tener dos condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento que da cuenta de la obligación, sea: a) auténtico; y, b) emanen del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, etc.; las segundas exigen que la obligación del deudor y en favor del acreedor, corresponda a una conducta de dar, hacer, o de no hacer, que sea: a) clara; b) expresa, y c) exigible¹.

Tratándose de la ejecución de la sentencia que condena al pago de una suma de dinero, entrega de cosas muebles no secuestradas, una obligación de hacer y de las costas causadas en el proceso, el inc. 1, art. 306 del C.G.P., establece que “el juez librará mandamiento de ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas**”.

2. En el particular, en el rad. 05266-31-03-003-2018-00249-00, no se ha proferido auto que aprueba la liquidación de costas; por lo tanto, éstas y, como parte integrante de

¹ C. Constitucional, T – 747 de 2013.

ellas, las agencias en derecho, carecen de mérito ejecutivo; puesto que, que no obligaciones claras y exigibles; la razón, es que, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias pueden controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (núm. 5, art. 366, ídem).

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00122

9-6-22